



PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: MARITZA EUGENIO VASCONCELOS  
DEMANDADO: DANIEL ÁVILA AMEZQUITA  
RADICADO: 2022-00063-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 2 de mayo de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se aportó memorial y poder. Sírvasse proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

I. Se tiene por agregado el memorial aportado por la parte actora el 12 de mayo del año en curso, correspondiente al diligenciamiento de la notificación a la parte demandada.

II. No se tiene por surtida la citación para la notificación personal, toda vez que se indicó como dirección del demandado “calle 26 C No. 40-14 Barrio Siete de Agosto”, cuando en la demanda se suministró una dirección de notificación diferente, esto es, “avenida 40 No. 26 C – 09 Barrio Siete de Agosto”

De igual forma, no se tiene por surtida la notificación enviada al correo electrónico, en razón a que no se aportó el acuse de recibo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

III. De acuerdo al poder allegado el 12 y 17 de mayo del año en curso, se reconoce al abogado ESTIWILSON BELTRÁN VARGAS como apoderado del demandado DANIEL ÁVILA AMÉZQUITA, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

IV. Por conducta concluyente, se entenderá surtida la notificación del demandado DANIEL ÁVILA AMÉZQUITA del auto admisorio de la demanda, el día que se notifique por estado la presente providencia, de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se REQUIERE a la parte demandante para que conforme lo establece el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, envíe copia de la demanda y sus anexos al abogado del demandado (estibe84@gmail.com), a fin de llevar a cabo el respectivo traslado. Se advierte que el término del traslado cuenta a partir de la fecha del acuse de recibo del traslado de la demanda, conforme lo estableció la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020. La parte actora deberá aportar la respectiva constancia de envío y acuse de recibo.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 019 del 23 de mayo de 2022.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria